



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1848

Bogotá, D. C., lunes, 13 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2021 CÁMARA

“Ley de salvamento, recuperación económica y social del suroccidente colombiano”.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 258 DE 2021 CÁMARA “LEY DE SALVAMENTO, RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO”

De acuerdo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión III de la Cámara de Representantes, a continuación presentamos ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 258 de 2021 Cámara “Ley de salvamento, recuperación económica y social del suroccidente colombiano”. Esta ponencia abordará los siguientes aspectos:

1. Competencia
2. Trámite legislativo
3. Síntesis del Proyecto de Ley
4. Justificación de la Ponencia Negativa
5. Proposición

1. COMPETENCIA

La Comisión III Constitucional Permanente es competente para conocer del proyecto de ley objeto del presente informe ponencia, de acuerdo con el tema abordado por dicha iniciativa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 754 de 2002.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley No. 258 de 2021 Cámara “Ley de salvamento, recuperación económica y social del suroccidente colombiano” fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 19 de agosto de 2021 y se publicó en la Gaceta No. 1227 de 2021. Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó a los Honorables Representantes Cristian Munir Garcés Aljure, Salim Villamil Quesep y Yamil Hernando Arana Padaui como Coordinadores y Ponentes para primer debate, designación notificada por correo electrónico el 27 de octubre de 2021.

El 2 de noviembre de 2021, los ponentes solicitaron concepto sobre el contenido del proyecto de ley objeto del presente informe a las siguientes entidades: Findeter, Ministerio del Interior, Bancoldex, DANE, DIAN, Departamento para la Prosperidad Social, Finagro, Ictex, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Defensa Nacional, Innpulsa, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Salud y Protección Social, SENA, Ministerio de Trabajo, Ministerio de

Educación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El 9 de noviembre de 2021, el H.R. Cristian Munir Garcés Aljure presentó renuncia a su designación como ponente de la presente iniciativa legislativa por encontrarse inmerso en un conflicto de intereses con ocasión de las actividades de los financiadores de su campaña.

De otro lado, el 11 de noviembre de 2021, los ponentes radicaron ante la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes solicitud de prórroga para rendir el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, toda vez que, una vez vencido el plazo para rendir informe de ponencia, aún no se habían recibido los conceptos requeridos a las entidades mencionadas con anterioridad. La solicitud de prórroga fue resuelta de manera favorable, como consta en el correo electrónico que notificó dicha decisión, recibido el 12 de noviembre de 2021.

Aún así, es necesario notar que a la fecha de presentación de este informe solo dos entidades han enviado respuesta a la solicitud de concepto: Finagro y la Agencia de Renovación del Territorio, quienes enviaron sus comentarios el 10 y el 23 de noviembre de 2021, respectivamente.

3. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el documento radicado por los autores del proyecto de ley objeto del presente informe, la iniciativa legislativa tiene como propósito “atender las consecuencias de la crisis económica derivada de las medidas tomadas para enfrentar la pandemia del Covid 19, y las circunstancias de orden público ocurridas en el primer semestre de 2021” de manera específica en el Suroccidente Colombiano. Así las cosas, esta ley “busca impulsar la recuperación económica, propiciar la creación de empleos y restaurar el tejido económico y social” de los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca.

En ese sentido, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, “los departamentos del suroccidente colombiano, Cauca, Valle del Cauca, y Nariño han sido especialmente afectados por la crisis económica derivada de las medidas tomadas para evitar la propagación del covid-19, y por los eventos de orden público ocurridos entre los meses de abril y junio del 2021”, en el marco del Paro Nacional.

Adicionalmente, de acuerdo con los autores del proyecto, “las medidas de aislamiento implicaron una externalidad negativa severa sobre el desempeño económico”. Esto, de acuerdo con las cifras citadas en la exposición de motivos, según las cuales en el

<p>"segundo trimestre de 2020 el crecimiento económico fue de -15.7%, en abril se destruyeron 5.9 millones de puestos de trabajo y mayo de 2020 se registró la mayor tasa de desempleo desde inicios de siglo, 21.1%". En particular, los autores del proyecto sostienen que "el producto interno bruto del suroccidente decreció 5.4% en 2020, es decir cerca de 9.3% por debajo del promedio de esta región durante la última década, y contribuyó con el 10.3% del decrecimiento nacional".</p> <p>En idéntico sentido, los autores del proyecto señalan que "el contexto de orden público que se presentó desde finales de abril de 2021 hasta el final del segundo trimestre del 2021 contribuyó a la crisis económica en el suroccidente". Esta afirmación se apoya en los resultados de la primera Encuesta Ritmo Empresarial de la Cámara de Comercio de Cali, según la cual, a mediados de 2021 "el 42% de las empresas estaban cerradas, el 47% estaban trabajando a media capacidad". La encuesta citada por los autores del proyecto de ley también evidencia que, "de acuerdo con los encuestados la principal dificultad era que los colaboradores no podían llegar a los sitios de trabajo, el 86% reportó esta situación, 65% reportó caída en sus ventas, 26% reportó disminución en el empleo, y 8% afirman la necesidad de cerrar".</p> <p>Esta misma percepción se desprende de los resultados de la Encuesta de Opinión Industrial de la ANDI, reseñada por los autores del proyecto. En tal sentido, la mencionada encuesta demuestra que, con corte al 28 de mayo, "el 83.6% de las empresas afirmó que sus operaciones han sido afectadas entre 'mucho' y 'bastante' como resultado de los mencionados cierres viales generados desde el 28 de abril". Adicionalmente, la encuesta reporta que la "zona más afectada fue el suroccidente, en el Valle del Cauca 54,5% se reportaron fuertemente afectados, en Cauca el 17.8% y en Nariño el 15.0%".</p> <p>Así las cosas, considerando que, de acuerdo con la información citada en la exposición de motivos del proyecto de ley, los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño "fueron respectivamente el primer, tercer y cuarto departamento más afectados por los cierres" propiciados por el Paro Nacional; los autores proponen una serie de medidas transversales, que implican la acción de más de 20 entidades de diversos sectores de la administración nacional, con el fin de corregir los problemas recién enunciados y recuperar económica y socialmente el suroccidente del país. Esto, conforme se evidencia en el articulado del proyecto de ley, resumido a continuación.</p> <p>El proyecto de ley objeto de este informe consta de 17 artículos, incluida la vigencia, los cuales se dividen en dos capítulos, a saber: (i) reconstrucción del tejido social y (ii) reconstrucción del tejido económico, como se muestra en la siguiente tabla:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Resumen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Art. 1: Objetivo</td> <td>Este artículo señala el propósito de la ley, consistente en atender las consecuencias de la crisis económica derivada de las medidas tomadas para enfrentar la pandemia del Covid 19, y las circunstancias de orden público ocurridas en el primer semestre de 2021. Esta ley busca impulsar la recuperación económica, propiciar la creación de empleos y restaurar el tejido económico y social del suroccidente colombiano.</td> </tr> <tr> <td>Art. 2: Identificación</td> <td>Este artículo establece la obligación del Departamento Nacional de Planeación de realizar un estudio orientado a identificar el impacto y el grado de afectación de los sectores económicos y sociales generados por el impacto de la pandemia Sars Cov 19, y la situación de orden público durante el primer semestre de 2021, que servirá de marco para la aplicación de la presente Ley.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Capítulo 1. Reconstrucción de tejido social</td> </tr> <tr> <td>Art. 3: Ampliación de oferta social y transferencias</td> <td>Este artículo dispone que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, extenderá y focalizará su oferta de asistencia social y transferencias monetarias en los sectores sociales vulnerables identificados, incluyendo, pero sin limitarse a los programas De Cero a Siempre, jóvenes en acción, familias en acción, Colombia Mayor, devolución de IVA, entre otros.</td> </tr> <tr> <td>Art. 4: Acceso, permanencia y promoción de educación técnica, tecnológica y profesional</td> <td>Este artículo dispone que, el gobierno nacional, a través del ICETEX, en coordinación y cooperación con los gobiernos departamentales, creará un fondo especial temporal destinado a apoyar el acceso y la permanencia en educación superior de los sectores sociales vulnerados, identificados por el Departamento Nacional de planeación, en los términos señalados en la presente ley.</td> </tr> <tr> <td>Art. 5: Promover el empleo</td> <td>Este artículo dispone que, con el fin de promover el empleo y la inclusión de población vulnerada, el Gobierno Nacional deberá crear un programa en el que asumirá, por un tiempo limitado, una fracción de la carga prestacional de los sectores sociales identificados como vulnerados.</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Resumen	Art. 1: Objetivo	Este artículo señala el propósito de la ley, consistente en atender las consecuencias de la crisis económica derivada de las medidas tomadas para enfrentar la pandemia del Covid 19, y las circunstancias de orden público ocurridas en el primer semestre de 2021. Esta ley busca impulsar la recuperación económica, propiciar la creación de empleos y restaurar el tejido económico y social del suroccidente colombiano.	Art. 2: Identificación	Este artículo establece la obligación del Departamento Nacional de Planeación de realizar un estudio orientado a identificar el impacto y el grado de afectación de los sectores económicos y sociales generados por el impacto de la pandemia Sars Cov 19, y la situación de orden público durante el primer semestre de 2021, que servirá de marco para la aplicación de la presente Ley.	Capítulo 1. Reconstrucción de tejido social		Art. 3: Ampliación de oferta social y transferencias	Este artículo dispone que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, extenderá y focalizará su oferta de asistencia social y transferencias monetarias en los sectores sociales vulnerables identificados, incluyendo, pero sin limitarse a los programas De Cero a Siempre, jóvenes en acción, familias en acción, Colombia Mayor, devolución de IVA, entre otros.	Art. 4: Acceso, permanencia y promoción de educación técnica, tecnológica y profesional	Este artículo dispone que, el gobierno nacional, a través del ICETEX, en coordinación y cooperación con los gobiernos departamentales, creará un fondo especial temporal destinado a apoyar el acceso y la permanencia en educación superior de los sectores sociales vulnerados, identificados por el Departamento Nacional de planeación, en los términos señalados en la presente ley.	Art. 5: Promover el empleo	Este artículo dispone que, con el fin de promover el empleo y la inclusión de población vulnerada, el Gobierno Nacional deberá crear un programa en el que asumirá, por un tiempo limitado, una fracción de la carga prestacional de los sectores sociales identificados como vulnerados.				
Artículo	Resumen																		
Art. 1: Objetivo	Este artículo señala el propósito de la ley, consistente en atender las consecuencias de la crisis económica derivada de las medidas tomadas para enfrentar la pandemia del Covid 19, y las circunstancias de orden público ocurridas en el primer semestre de 2021. Esta ley busca impulsar la recuperación económica, propiciar la creación de empleos y restaurar el tejido económico y social del suroccidente colombiano.																		
Art. 2: Identificación	Este artículo establece la obligación del Departamento Nacional de Planeación de realizar un estudio orientado a identificar el impacto y el grado de afectación de los sectores económicos y sociales generados por el impacto de la pandemia Sars Cov 19, y la situación de orden público durante el primer semestre de 2021, que servirá de marco para la aplicación de la presente Ley.																		
Capítulo 1. Reconstrucción de tejido social																			
Art. 3: Ampliación de oferta social y transferencias	Este artículo dispone que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, extenderá y focalizará su oferta de asistencia social y transferencias monetarias en los sectores sociales vulnerables identificados, incluyendo, pero sin limitarse a los programas De Cero a Siempre, jóvenes en acción, familias en acción, Colombia Mayor, devolución de IVA, entre otros.																		
Art. 4: Acceso, permanencia y promoción de educación técnica, tecnológica y profesional	Este artículo dispone que, el gobierno nacional, a través del ICETEX, en coordinación y cooperación con los gobiernos departamentales, creará un fondo especial temporal destinado a apoyar el acceso y la permanencia en educación superior de los sectores sociales vulnerados, identificados por el Departamento Nacional de planeación, en los términos señalados en la presente ley.																		
Art. 5: Promover el empleo	Este artículo dispone que, con el fin de promover el empleo y la inclusión de población vulnerada, el Gobierno Nacional deberá crear un programa en el que asumirá, por un tiempo limitado, una fracción de la carga prestacional de los sectores sociales identificados como vulnerados.																		
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Art. 6: Oferta de infraestructura social</td> <td>Este artículo dispone que, con el objetivo de promover la participación de recursos privados en el mejoramiento de infraestructura vial, saneamiento básico, conectividad, espacios públicos, red de salud y educación y/o dotación tanto escolar como hospitalaria, entre otros el gobierno nacional extenderá temporalmente la aplicabilidad del mecanismo de obras por impuestos para su ejecución. En este sentido, el artículo dispone que el Gobierno Nacional establecerá un cupo adicional y exclusivo para el suroccidente para la ejecución de este mecanismo y abrirá la posibilidad de presentar proyectos a ejecutarse en municipios que no estén dentro de la categoría PDET o ZOMAC.</td> </tr> <tr> <td>Art. 7: Recuperación de infraestructura pública y vial afectada</td> <td>Este artículo dispone que el Gobierno Nacional, en coordinación con los gobiernos locales, debe definir un plan de apoyo y reconstrucción de los sistemas de transporte público y vial afectados en el marco del Paro Nacional.</td> </tr> <tr> <td>Art. 8: Mejoramiento de las condiciones de vivienda</td> <td>Este artículo dispone la creación, en cabeza del Ministerio de Vivienda, de un programa de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda en el que se proveerá a los propietarios con materiales e insumos y se empleará mano de obra local con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de las poblaciones en condición de pobreza.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Capítulo 2. Reconstrucción de tejido económico</td> </tr> <tr> <td>Art. 9: Impulsar economías locales</td> <td>Este artículo dispone que el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales deben identificar proyectos de obras públicas de rápida formulación y ejecución y acelerar su ejecución priorizando el empleo de mano de obra local.</td> </tr> <tr> <td>Art. 10: Prevenir futuros bloqueos</td> <td>Este artículo dispone que el Ministerio de Defensa debe definir una serie de protocolos de seguridad que garanticen la capacidad operativa y de funcionamiento de las economías locales y los servicios de salud cuando se presenten bloqueos en las vías del suroccidente colombiano.</td> </tr> </tbody> </table>	Art. 6: Oferta de infraestructura social	Este artículo dispone que, con el objetivo de promover la participación de recursos privados en el mejoramiento de infraestructura vial, saneamiento básico, conectividad, espacios públicos, red de salud y educación y/o dotación tanto escolar como hospitalaria, entre otros el gobierno nacional extenderá temporalmente la aplicabilidad del mecanismo de obras por impuestos para su ejecución. En este sentido, el artículo dispone que el Gobierno Nacional establecerá un cupo adicional y exclusivo para el suroccidente para la ejecución de este mecanismo y abrirá la posibilidad de presentar proyectos a ejecutarse en municipios que no estén dentro de la categoría PDET o ZOMAC.	Art. 7: Recuperación de infraestructura pública y vial afectada	Este artículo dispone que el Gobierno Nacional, en coordinación con los gobiernos locales, debe definir un plan de apoyo y reconstrucción de los sistemas de transporte público y vial afectados en el marco del Paro Nacional.	Art. 8: Mejoramiento de las condiciones de vivienda	Este artículo dispone la creación, en cabeza del Ministerio de Vivienda, de un programa de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda en el que se proveerá a los propietarios con materiales e insumos y se empleará mano de obra local con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de las poblaciones en condición de pobreza.	Capítulo 2. Reconstrucción de tejido económico		Art. 9: Impulsar economías locales	Este artículo dispone que el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales deben identificar proyectos de obras públicas de rápida formulación y ejecución y acelerar su ejecución priorizando el empleo de mano de obra local.	Art. 10: Prevenir futuros bloqueos	Este artículo dispone que el Ministerio de Defensa debe definir una serie de protocolos de seguridad que garanticen la capacidad operativa y de funcionamiento de las economías locales y los servicios de salud cuando se presenten bloqueos en las vías del suroccidente colombiano.	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Art. 11: Estímulos tributarios</td> <td>Este artículo dispone que las empresas ubicadas en los departamentos del suroccidente colombiano podrán beneficiarse de una tarifa diferencial en el impuesto de renta no causado hasta la entrada en vigor de la presente ley. En ese sentido, indica que los puntos de reducción serán definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estarán limitados en el tiempo sujetos al cumplimiento de metas de crecimiento económico y deberán tener en cuenta criterios inclusión de población vulnerada, el grado de afectación de la actividad económica y otros criterios de priorización, a definir en la reglamentación de la ley.</td> </tr> <tr> <td>Art. 12: Cumplimiento de compromisos tributarios</td> <td>Este artículo dispone la creación, en cabeza de la DIAN, de una estrategia para la flexibilización del pago de obligaciones tributarias, causadas previa entrada en vigencia de la presente ley, de los sectores económicos identificados como afectados. Esta estrategia podrá incluir modificaciones en los plazos o esquemas de pagos progresivos, entre otras medidas identificadas y definidas por la entidad. A su vez, dispone que la DIAN debe garantizar la devolución automática de saldos a favor de impuestos, para micros, pequeñas, medianas empresas hasta un monto determinado en la reglamentación de la presente ley.</td> </tr> <tr> <td>Art. 13: Acceso a liquidez</td> <td>Este artículo dispone la creación de nuevas estrategias de crédito, en cabeza de Bancoldex, Findeter y Finagro, así como el fortalecimiento de la actual oferta institucional con el propósito de promover el surgimiento y la permanencia de micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado. En ese sentido, busca que se financie el capital de trabajo, inversión nueva, entre otros aspectos definidos en la reglamentación de la Ley. El artículo señala que dichas estrategias de crédito deberán contemplar beneficios como armonización de las amortizaciones con los flujos de ingresos proyectados, períodos de gracias flexibles con posibilidad de subsidios a los intereses durante el período de gracia. A su vez, el artículo señala que dichas iniciativas estarán garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y el Fondo Agropecuario de Garantías según corresponda.</td> </tr> </tbody> </table>	Art. 11: Estímulos tributarios	Este artículo dispone que las empresas ubicadas en los departamentos del suroccidente colombiano podrán beneficiarse de una tarifa diferencial en el impuesto de renta no causado hasta la entrada en vigor de la presente ley. En ese sentido, indica que los puntos de reducción serán definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estarán limitados en el tiempo sujetos al cumplimiento de metas de crecimiento económico y deberán tener en cuenta criterios inclusión de población vulnerada, el grado de afectación de la actividad económica y otros criterios de priorización, a definir en la reglamentación de la ley.	Art. 12: Cumplimiento de compromisos tributarios	Este artículo dispone la creación, en cabeza de la DIAN, de una estrategia para la flexibilización del pago de obligaciones tributarias, causadas previa entrada en vigencia de la presente ley, de los sectores económicos identificados como afectados. Esta estrategia podrá incluir modificaciones en los plazos o esquemas de pagos progresivos, entre otras medidas identificadas y definidas por la entidad. A su vez, dispone que la DIAN debe garantizar la devolución automática de saldos a favor de impuestos, para micros, pequeñas, medianas empresas hasta un monto determinado en la reglamentación de la presente ley.	Art. 13: Acceso a liquidez	Este artículo dispone la creación de nuevas estrategias de crédito, en cabeza de Bancoldex, Findeter y Finagro, así como el fortalecimiento de la actual oferta institucional con el propósito de promover el surgimiento y la permanencia de micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado. En ese sentido, busca que se financie el capital de trabajo, inversión nueva, entre otros aspectos definidos en la reglamentación de la Ley. El artículo señala que dichas estrategias de crédito deberán contemplar beneficios como armonización de las amortizaciones con los flujos de ingresos proyectados, períodos de gracias flexibles con posibilidad de subsidios a los intereses durante el período de gracia. A su vez, el artículo señala que dichas iniciativas estarán garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y el Fondo Agropecuario de Garantías según corresponda.
Art. 6: Oferta de infraestructura social	Este artículo dispone que, con el objetivo de promover la participación de recursos privados en el mejoramiento de infraestructura vial, saneamiento básico, conectividad, espacios públicos, red de salud y educación y/o dotación tanto escolar como hospitalaria, entre otros el gobierno nacional extenderá temporalmente la aplicabilidad del mecanismo de obras por impuestos para su ejecución. En este sentido, el artículo dispone que el Gobierno Nacional establecerá un cupo adicional y exclusivo para el suroccidente para la ejecución de este mecanismo y abrirá la posibilidad de presentar proyectos a ejecutarse en municipios que no estén dentro de la categoría PDET o ZOMAC.																		
Art. 7: Recuperación de infraestructura pública y vial afectada	Este artículo dispone que el Gobierno Nacional, en coordinación con los gobiernos locales, debe definir un plan de apoyo y reconstrucción de los sistemas de transporte público y vial afectados en el marco del Paro Nacional.																		
Art. 8: Mejoramiento de las condiciones de vivienda	Este artículo dispone la creación, en cabeza del Ministerio de Vivienda, de un programa de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda en el que se proveerá a los propietarios con materiales e insumos y se empleará mano de obra local con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de las poblaciones en condición de pobreza.																		
Capítulo 2. Reconstrucción de tejido económico																			
Art. 9: Impulsar economías locales	Este artículo dispone que el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales deben identificar proyectos de obras públicas de rápida formulación y ejecución y acelerar su ejecución priorizando el empleo de mano de obra local.																		
Art. 10: Prevenir futuros bloqueos	Este artículo dispone que el Ministerio de Defensa debe definir una serie de protocolos de seguridad que garanticen la capacidad operativa y de funcionamiento de las economías locales y los servicios de salud cuando se presenten bloqueos en las vías del suroccidente colombiano.																		
Art. 11: Estímulos tributarios	Este artículo dispone que las empresas ubicadas en los departamentos del suroccidente colombiano podrán beneficiarse de una tarifa diferencial en el impuesto de renta no causado hasta la entrada en vigor de la presente ley. En ese sentido, indica que los puntos de reducción serán definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estarán limitados en el tiempo sujetos al cumplimiento de metas de crecimiento económico y deberán tener en cuenta criterios inclusión de población vulnerada, el grado de afectación de la actividad económica y otros criterios de priorización, a definir en la reglamentación de la ley.																		
Art. 12: Cumplimiento de compromisos tributarios	Este artículo dispone la creación, en cabeza de la DIAN, de una estrategia para la flexibilización del pago de obligaciones tributarias, causadas previa entrada en vigencia de la presente ley, de los sectores económicos identificados como afectados. Esta estrategia podrá incluir modificaciones en los plazos o esquemas de pagos progresivos, entre otras medidas identificadas y definidas por la entidad. A su vez, dispone que la DIAN debe garantizar la devolución automática de saldos a favor de impuestos, para micros, pequeñas, medianas empresas hasta un monto determinado en la reglamentación de la presente ley.																		
Art. 13: Acceso a liquidez	Este artículo dispone la creación de nuevas estrategias de crédito, en cabeza de Bancoldex, Findeter y Finagro, así como el fortalecimiento de la actual oferta institucional con el propósito de promover el surgimiento y la permanencia de micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado. En ese sentido, busca que se financie el capital de trabajo, inversión nueva, entre otros aspectos definidos en la reglamentación de la Ley. El artículo señala que dichas estrategias de crédito deberán contemplar beneficios como armonización de las amortizaciones con los flujos de ingresos proyectados, períodos de gracias flexibles con posibilidad de subsidios a los intereses durante el período de gracia. A su vez, el artículo señala que dichas iniciativas estarán garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y el Fondo Agropecuario de Garantías según corresponda.																		

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 381 308 631"> Art. 14: Formación de nuevas empresas </td> <td data-bbox="308 381 792 631"> Este artículo dispone la creación de convocatorias cerradas en el Sena a través del Fondo Emprender, Innpulsa y Colombia Productiva para micro, pequeñas y medianas empresas e iniciativas empresariales del suroccidente Colombiano, que cuenten con un trámite de formulación especial, asignación de recursos y montos, que les permita acceder a capital de trabajo para mejoramiento en planta, producción, empaques, certificaciones, renovaciones de certificaciones, proyectos de mercadeo, presencial y digital, restablecimiento de condiciones comerciales nacionales e internacionales, acompañamiento jurídico, laboral, tributario, comercial, cumplimiento de normatividad, entre otras. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 631 308 819"> Art. 15: Permanencia de empresas en el mercado </td> <td data-bbox="308 631 792 819"> Este artículo dispone la creación y otorgamiento, en cabeza del Ministerio de Hacienda, de un incentivo de Reconstrucción Empresarial – IRE, consistente en una transferencia monetaria equivalente a un porcentaje de la facturación anual de la empresa que será entregarlo en TIDIS o efectivo, una única vez y que será acorde al grado de afectación del sector económico y del departamento previamente identificado previo cumplimiento de una serie de indicadores. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 819 308 981"> Art. 16: Ruta para la extinción de empresas. </td> <td data-bbox="308 819 792 981"> Este artículo dispone la creación de una ruta de atención especial para empresas en Acuerdo de Reorganización, con el fin de facilitar la gestión de acuerdos de pago sobre las obligaciones tributarias. Adicionalmente, dispone la creación de un marco de suspensión temporal de la regla de aprovisionamiento de créditos nuevos a empresas en Acuerdo de Reorganización en cabeza de la Superintendencia Financiera. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 981 308 1043"> Art. 17: Vigencia </td> <td data-bbox="308 981 792 1043"> Este artículo dispone que la presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación </td> </tr> </table>	Art. 14: Formación de nuevas empresas	Este artículo dispone la creación de convocatorias cerradas en el Sena a través del Fondo Emprender, Innpulsa y Colombia Productiva para micro, pequeñas y medianas empresas e iniciativas empresariales del suroccidente Colombiano, que cuenten con un trámite de formulación especial, asignación de recursos y montos, que les permita acceder a capital de trabajo para mejoramiento en planta, producción, empaques, certificaciones, renovaciones de certificaciones, proyectos de mercadeo, presencial y digital, restablecimiento de condiciones comerciales nacionales e internacionales, acompañamiento jurídico, laboral, tributario, comercial, cumplimiento de normatividad, entre otras.	Art. 15: Permanencia de empresas en el mercado	Este artículo dispone la creación y otorgamiento, en cabeza del Ministerio de Hacienda, de un incentivo de Reconstrucción Empresarial – IRE, consistente en una transferencia monetaria equivalente a un porcentaje de la facturación anual de la empresa que será entregarlo en TIDIS o efectivo, una única vez y que será acorde al grado de afectación del sector económico y del departamento previamente identificado previo cumplimiento de una serie de indicadores.	Art. 16: Ruta para la extinción de empresas.	Este artículo dispone la creación de una ruta de atención especial para empresas en Acuerdo de Reorganización, con el fin de facilitar la gestión de acuerdos de pago sobre las obligaciones tributarias. Adicionalmente, dispone la creación de un marco de suspensión temporal de la regla de aprovisionamiento de créditos nuevos a empresas en Acuerdo de Reorganización en cabeza de la Superintendencia Financiera.	Art. 17: Vigencia	Este artículo dispone que la presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación	<p>En ese sentido, se destaca que, el proyecto no solo requiere de una amplia inversión de recursos con el fin de cumplir las medidas que esta iniciativa dispone, sino que involucra ajustes en las competencias de algunas instituciones y un alto nivel de coordinación interinstitucional, tanto a nivel nacional como a nivel territorial.</p> <p>Lo anterior, soportado, entre otros, por los conceptos institucionales de entidades como FINAGRO, en los siguientes términos:</p> <p>“De acuerdo con la Ley 16 de 1990 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, FINAGRO es un establecimiento de crédito de segundo piso. En otras palabras, su rol en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario no es el otorgamiento de créditos de manera directa a los productores, sino a través de operaciones de redescuento con otros establecimientos de crédito, de modo tal que su relación jurídica directa es con el intermediario financiero y no con el beneficiario del crédito. (...) En este orden, de ideas de ser aprobado el proyecto de ley, FINAGRO adoptará en su portafolio de servicios las disposiciones que corresponda destinadas a potenciar la oferta institucional de crédito de fomento agropecuario y que sean autorizadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en su calidad de organismo rector del financiamiento y del manejo del riesgo del sector agropecuario”.</p> <p>A su vez, resulta conveniente resaltar las consideraciones expresadas por la Agencia de Renovación del Territorio, que en su concepto institucional destaca:</p> <p>“El inciso primero del artículo propuesto establece que el Gobierno nacional “extenderá temporalmente la aplicabilidad del mecanismo de obras por impuestos para su ejecución”, frente a lo cual es necesario precisar que el mecanismo de obras por impuestos se encuentra actualmente vigente en las dos opciones descritas en el acápite de consideraciones preliminares, esto es, opción fiducia y opción convenio. Ahora bien, si lo que se busca con este inciso es extender la aplicación del mecanismo a municipios del “suroccidente” del país que no sean PDET ni ZOMAC, es necesario que la norma establezca con claridad el término por el cual se pretende implementar el mecanismo en dichos territorios.”</p> <p>Frente a otro de los puntos del proyecto de ley, v. gr. Obras por Impuestos, esta misma Agencia expresa que:</p>
Art. 14: Formación de nuevas empresas	Este artículo dispone la creación de convocatorias cerradas en el Sena a través del Fondo Emprender, Innpulsa y Colombia Productiva para micro, pequeñas y medianas empresas e iniciativas empresariales del suroccidente Colombiano, que cuenten con un trámite de formulación especial, asignación de recursos y montos, que les permita acceder a capital de trabajo para mejoramiento en planta, producción, empaques, certificaciones, renovaciones de certificaciones, proyectos de mercadeo, presencial y digital, restablecimiento de condiciones comerciales nacionales e internacionales, acompañamiento jurídico, laboral, tributario, comercial, cumplimiento de normatividad, entre otras.								
Art. 15: Permanencia de empresas en el mercado	Este artículo dispone la creación y otorgamiento, en cabeza del Ministerio de Hacienda, de un incentivo de Reconstrucción Empresarial – IRE, consistente en una transferencia monetaria equivalente a un porcentaje de la facturación anual de la empresa que será entregarlo en TIDIS o efectivo, una única vez y que será acorde al grado de afectación del sector económico y del departamento previamente identificado previo cumplimiento de una serie de indicadores.								
Art. 16: Ruta para la extinción de empresas.	Este artículo dispone la creación de una ruta de atención especial para empresas en Acuerdo de Reorganización, con el fin de facilitar la gestión de acuerdos de pago sobre las obligaciones tributarias. Adicionalmente, dispone la creación de un marco de suspensión temporal de la regla de aprovisionamiento de créditos nuevos a empresas en Acuerdo de Reorganización en cabeza de la Superintendencia Financiera.								
Art. 17: Vigencia	Este artículo dispone que la presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación								
<p>4. JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA NEGATIVA</p> <p>Como se desprende del articulado recién resumido, el proyecto de ley objeto de este informe presenta medidas transversales y ambiciosas, con el fin de cumplir el objetivo que el mismo proyecto propone y que se desarrolla de acuerdo con los términos de la exposición de motivos reseñada.</p> <p>“En este sentido, y toda vez que las líneas de inversión de mecanismo se encuentran fijadas por Ley y desarrolladas en detalle por el Manual Operativo, se sugiere respetuosamente revisar este aspecto, pues no se considera pertinente para el adecuado funcionamiento del mecanismo que las líneas de inversión se encuentren sujetas a aquellas que se identifiquen “como necesidades en los diferentes ejercicios de diálogo. (...)</p> <p>En relación con la creación de un cupo adicional y exclusivo para el mecanismo, se observa que la iniciativa no contempla un “Análisis del impacto fiscal” para efectos de determinar el impacto de la creación de un nuevo cupo para los territorios en los cuales se busca ampliar el mecanismo”.</p> <p>Sobre esta misma medida, la Agencia de Renovación de Territorio profundiza su análisis en el siguiente sentido:</p> <p>“Este aspecto, es relevante desde el ámbito de protección constitucional de las inversiones que se realicen en los territorios priorizados en el Acuerdo Final, pues no se considera viable financiar proyectos con recursos que componen las inversiones para la paz, en municipios que no sean PDET ni ZOMAC, por lo cual debe existir claridad en la iniciativa frente al impacto presupuestal del cupo que se crea en su artículo 6, por lo cual se sugiere revisar el impacto presupuestal del cupo que se crea en el artículo 6 con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Así mismo, es importante anotar que actualmente el Gobierno nacional se encuentra trabajando en la reglamentación de la modificación al artículo 800-1 del Estatuto Tributario realizada en la Ley de Inversión Social (Ley 2155 de 2021), modificación que establece la ampliación del mecanismo Obras por Impuestos opción convenio bajo los criterios del inciso segundo y el parágrafo 7 del artículo 34 de la Ley 2155 de 2021”.</p> <p>Así las cosas, no puede perderse de vista que, lo expresado en los conceptos recibidos por los ponentes, adjuntos al presente informe, se ajusta a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico, tanto a nivel constitucional como legal. En ese orden, debe recordarse que el presente proyecto de ley debe contar con un análisis de impacto fiscal y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al establecer medidas que</p>	<p>ocasionan gastos, así como al disponer beneficios tributarios en favor de la reconstrucción del tejido social y empresarial del suroccidente colombiano.</p> <p>Todo esto, de conformidad con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia y, en especial, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece:</p> <p>“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).”</p> <p>Aún así, es deber de los ponentes del presente informe aclarar que, en el texto presentado por los autores del proyecto de ley y sus anexos no se evidencia el análisis de impacto fiscal requerido, ni el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al contenido del proyecto de ley, y que, aunque el concepto del Ministerio de Hacienda sobre el presente proyecto de Ley fue solicitado por los ponentes el pasado 2 de noviembre de 2021, a la fecha de radicación del presente informe no se ha obtenido respuesta sobre dicha solicitud.</p> <p>5. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las razones aquí expuestas, proponemos de manera respetuosa a los honorables representantes de la Comisión Tercera de la Cámara dar ARCHIVO al Proyecto de Ley No. 258 de 2021 Cámara “<i>Ley de salvamento, recuperación económica y social del suroccidente colombiano</i>”</p> <p>Firman los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI Representante a la Cámara Ponente </div> <div style="text-align: center;">  SALIM VILLAMIL QUESSEP Representante a la Cámara Ponente </div> </div>								

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **negativa** para Primer Debate del Proyecto de Ley N°258 de 2021 Cámara, **“PROYECTO DE LEY DE SALVAMENTO, RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO”**, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara SALÍM VILLAMIL QUESSEP y YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚÍ, y se remite a la secretaría general de la corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2021 CÁMARA

“por medio del cual se crea la comisión de evaluación de convenios de doble imposición para hacer frente a la evasión fiscal y se dictan otras disposiciones.”

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2021 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN PARA HACER FRENTE A LA EVASIÓN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el Artículo 153 de la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 344 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea la comisión de evaluación de convenios de doble imposición para hacer frente a la evasión fiscal y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">COMPETENCIA</p> <p>La Comisión Tercera Constitucional Permanente es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.</p> <p style="text-align: center;">TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley con consecutivo 344 de 2021 Cámara “Por medio del cual se crea la comisión de evaluación de convenios de doble imposición para hacer frente a la evasión fiscal y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>El proyecto fue radicado ante la Cámara de Representantes suscribiendo como autor el H.R. León Fredy Muñoz Lopera, siento una propuesta de tipo ordinaria.</p> <p style="text-align: center;">OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene como objeto “(...) realizar auditoría de los Convenios de Doble Imposición que suscriba el Gobierno Nacional con otros Estados, a través de la creación de una comisión especializada en</p>	<p>tributación, comercio internacional y economía, así como reforzar el seguimiento y evaluación a los mismos, su impacto en la economía nacional y su efectividad para prevenir la evasión y elusión de impuestos.”</p> <p>Para el efecto, el Proyecto de Ley crea la Comisión ad honorem Permanente de Evaluación de Convenios de Doble Imposición (CDI), la cual se encargará de la revisión y seguimiento constante de los CDI ratificados por Colombia, y realizará un informe anual de auditoría sobre los impactos que tengan los mismos. Dicho informe deberá ser socializado con las plenarias de Senado y Cámara dentro de los 30 días siguientes al comienzo de cada legislatura.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERACIONES DE INCONVENIENCIA</p> <p>Los Convenios para evitar la doble tributación, son instrumentos de derecho internacional que tienen como objetivo primordial aliviar el fenómeno de la doble tributación internacional que puede generarse en operaciones transfronterizas debido a la aplicación simultánea de normas fiscales locales.</p> <p>La doble tributación desalienta el arribo de capitales extranjeros, que a su vez se relaciona con transferencia de tecnología, fomento del nivel y productividad del empleo, internacionalización de la economía, promoción del comercio exterior y afianzamiento de las relaciones políticas y culturales con otras naciones, entre otros. En este sentido, para que un Estado sea atractivo cara a un inversionista internacional, es deseable que el país anfitrión de la inversión cuente con una red robusta de CDI que alivien eficazmente la doble tributación, ofrezcan mayor estabilidad jurídica y tomen más competitivo a los actores económicos de dicho Estado. Esto opera tanto para atraer inversión a Colombia como para hacer viable que los empresarios y residentes colombianos puedan expandir sus operaciones a otros países, ya que les permite tener mayor competitividad en el mercado objetivo.</p> <p>A pesar de la discusión en torno a la eficacia de estos instrumentos, es de esperar que, en ausencia de otras perturbaciones relevantes en los ámbitos económico, social y político, una red robusta de CDI propicia un clima más favorable para la inversión extranjera directa, así como incentiva a los empresarios colombianos a expandir sus actividades y cruzar fronteras, todo lo que a su vez contribuye en la promoción del desarrollo del país. A su vez, es importante mencionar que través de la cooperación internacional y mediante el desarrollo de esfuerzos propios, el Gobierno nacional, en particular la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reconociendo la importancia de estas mediciones, está fortaleciendo su</p>
--	---

capacidad para determinar e implementar evaluaciones integrales, periódicas y que sean metodológicamente robustas sobre el impacto de los CDI, de manera que pueda ofrecerse una valoración acorde con la complejidad propia de los sistemas de tributación internacional.

Resaltando la alta complejidad técnica, que requiere conocimientos y capacidades especializados, así como nutrirse de la experiencia internacional, se considera que no se trata de una tarea que pueda ser desarrollada fuera de las competencias de la DIAN y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, la Constitución Política otorgó al Gobierno nacional la facultad, como Jefe de Estado, de dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios. Para el efecto, en materia tributaria, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirigir la política macroeconómica y definir, formular y ejecutar la política fiscal y tributaria del país. En consonancia, dentro del Sector Hacienda, corresponde a la DIAN la discusión, negociación, suscripción de los convenios internacionales en materia tributaria y dar apoyo en el trámite legislativo de aprobación y ratificación de estos.

Por lo tanto, es la DIAN quien define con qué países es conveniente firmar un CDI y en qué condiciones, labor que desarrolla siempre en coordinación y de conformidad con los lineamientos de política fiscal y tributaria del Gobierno nacional.

Es de anotar que para el ponente existe una serie de razones por las cuales se considera que resulta inconveniente la aprobación de este proyecto de Ley. La creación de esta Comisión es inconveniente por los siguientes riesgos de inconstitucionalidad y de orden político y económico:

La creación de una comisión auditora de los CDI debe tener presente que el presidente de la República es el Jefe de Estado y en dicha condición es el único facultado constitucionalmente para dirigir las relaciones internacionales y celebrar tratados o convenios con otros Estados y entidades de derecho internacional. El Presidente de la República, a través de las entidades correspondientes, goza de plena autonomía y discrecionalidad para realizar la celebración de CDI y por eso el informe que resulte de la Comisión propuesta por la iniciativa legislativa no tiene sustento constitucional frente a las decisiones que se adopten por parte del Ejecutivo en el marco de las negociaciones internacionales que se lleven a cabo o los acuerdos internacionales logrados.

En segundo lugar, crear un órgano que audite, revise y cuestione temas altamente especializados y técnicos, para los cuales no hay actualmente lineamientos definitivos a nivel internacional, puede ser inconveniente no solo desde el punto de vista fiscal y económico, sino también desde el punto de vista político.

Es necesario resaltar, que no existe una métrica definida y aceptada internacionalmente para determinar con exactitud el impacto de los CDI en un país. La literatura internacional confirma que son muchos los elementos y las variables que determinan el crecimiento en el flujo de las inversiones entre los países que suscriben un CDI, luego, las mismas no van a estar atadas puntualmente a la existencia de un CDI;

La labor de auditoría que realice la Comisión permanente puede requerir del suministro de información por parte de la DIAN, información que es confidencial, de uso privativo de la DIAN y del Ministerio de Hacienda, y que en ocasiones puede que no se cuente con la misma, por lo que de requerirse sería contrario a lo dispuesto en el artículo 158 y 749 de la Constitución Política, y lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Acceso a la Información¹⁰. En consecuencia, la creación de esta Comisión puede requerir del suministro de estas cifras, las cuales no deberían ser compartidas con el sector privado, pues podrían además generar resultados imprecisos y causar incertidumbre en el público si esta llega a ser divulgada.

Con la Aplicación del Proyecto de Ley, es un riesgo que las declaraciones o manifestaciones de la comisión pudieran generar efectos contraproducentes en la conducción de la política de tributación internacional del país, e incluso generar tensiones comerciales y diplomáticas con los Estados con los que Colombia ya ha suscrito CDI, con los cuales se está en proceso de perfeccionamiento de los convenios e incluso con aquellos con los que se está en negociación o que aspiran a suscribir estos acuerdos con el país.

Finalmente, la creación de la Comisión propone ejercer una auditoría y seguimiento a las negociaciones de los CDI. Sin embargo, en el artículo 5 del Proyecto de ley, se considera que eventualmente podría generarse un impacto fiscal derivado de la autonomía que se propone reconocer a la Comisión al definir su funcionamiento. En consecuencia, dicha autonomía no puede ser plena y debería limitarse y precisarse para efectos que no se genere un costo o gasto al Presupuesto General de la Nación.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia **NEGATIVA** para primer debate, y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes archivar en primer debate al Proyecto de Ley No. 344 de 2021 Cámara "por medio del cual se crea la comisión de evaluación de convenios de doble imposición para hacer frente a la evasión fiscal y se dictan otras disposiciones".

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **negativo** para Primer Debate del Proyecto de Ley N°344 de 2021 Cámara, "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN PARA HACER FRENTE A LA EVASIÓN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara **OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, ARMANDO ANTONIO ZABARÁIN D'ARCE**, y se remite a la secretaría general de la corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

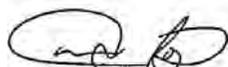


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

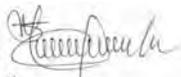
Atentamente,



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Coordinador
Representante a la Cámara



ARMANDO ANTONIO ZABARÁIN D'ARCE
Ponente
Representante a la Cámara



KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Ponente
Representante a la Cámara

C O N T E N I D O

Gaceta número 1848 - Lunes, 13 de diciembre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 258 de 2021 Cámara, “Ley de salvamento, recuperación económica y social del suroccidente colombiano”.....	1
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 344 de 2021 Cámara, “por medio del cual se crea la comisión de evaluación de convenios de doble imposición para hacer frente a la evasión fiscal y se dictan otras disposiciones.	4